

**LOS ADOLESCENTES COMERCIANTES EN VENEZUELA.
ANALISIS DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGANICA PARA LA
PROTECCION DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**LOS ADOLESCENTES COMERCIANTES EN VENEZUELA.
ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA
PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Autoras:
GREGORIA BEROES
C.I: 26.506.692
MARLENYS ARTEAGA
C.I. 12.426.952
Tutor Académico:
Abg. Jorge Toro.

San Diego, Agosto del 2018



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**LOS ADOLESCENTES COMERCIANTES EN VENEZUELA.
ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGANICA PARA LA
PROTECCION DEL NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

JORGE LUIS TORO ESCALONA

Nombre, Apellido, Cédula de Identidad y Firma del Tutor Académico

LIBIA ESTHER VILLA

Nombre, Apellido, Cédula de Identidad Firma Jurado 1

SOLANGE DEL VALLE MOYA CARRION

Nombre, Apellido, Cédula de Identidad Firma Jurado 2

San Diego, Agosto 2018

RECONOCIMIENTOS

Primeramente a Dios por regalarnos el don de la sabiduría y la fuerza de voluntad para superar todos los obstáculos durante toda nuestra carrera.

A nuestras familias, por su dedicación y su esmero en querer hacernos personas más perseverante en cada una de las metas que nos proponemos.

A nuestros amigos, por su apoyo incondicional a pesar de las distancias, siempre en constante acto de motivación.

AGRADECIMIENTOS

A nuestra Alma Mater, por impartirnos los conocimientos que nos formaron como futuros abogados para ejercer con probidad, equidad y justicia nuestra profesión en beneficio de todo aquel que nos busque para garantizar sus derechos.

A la vida, por darnos la capacidad, sabiduría y firmeza de carácter para lograr esta meta.

A nosotras, por la perseverancia y constancia en el día a día para alcanzar este sueño.

ÍNDICE

	Pp.
CONSTANCIA DE APROBACION.....	3
RECONOCIMIENTOS.....	4
AGRADECIMIENTOS.....	5
RESUMEN INFORMATIVO.....	7
INTRODUCCION.....	8
I EL PROBLEMA	
1.1- Planteamiento del Problema.....	12
1.2.- Formulación del Problema.....	13
1.3.- Objetivo del Estudio.....	13
1.3.1.- Objetivos General.....	13
1.3.2.- Objetivos Específico.....	14
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	14
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	14
II MARCO TEORICO	
2.1.- Antecedentes.....	16
2.2- Bases Teóricas.....	19
2.3.- Bases Legales.....	24
2.4.- Definición de Términos Básicos.....	36
III MARCO METODOLÓGICO.....	
3.1.- Tipo de Investigacion.....	38
3.2.- Metodos y Tecnicas de Investigacion.....	39
3.3- Fases Metodologicas o de Investigcion.....	39
3.4- Fuentes del Conocimiento Juidico.....	41
IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
	42
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	43
	43



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**LOS ADOLESCENTES COMERCIANTES EN VENEZUELA.
ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGANICA PARA LA
PROTECCION DEL NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE**

**Autoras:
GREGORIA BEROES
MARLENYS ARTEAGA
Tutor Académico:
Abg. Jorge Toro**

RESUMEN INFORMATIVO

El ser humano desde tiempos inmemoriales siempre ha visto la actividad comercial primero como fuente de estabilidad personal y familiar, y segundo como una forma de participar en el desarrollo de su comunidad, por lo que siempre se ha visto de muy buena manera a quien ejerce la actividad comercial dentro del grupo social. Los adolescentes durante mucho tiempo ejercieron de manera ilegal la actividad comercial, por cuanto no existían leyes que le permitieran realizar esta actividad legalmente. Es así, que todo cambia una vez que las Naciones Unidas aprueban por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual cambia la visión que hasta la fecha se tenía de este grupo vulnerable por años, otorgándole la condición de sujetos de derechos y la cual en su artículo 15 numeral 2 reconoce el derecho a la libre asociación, cuyo principio desarrolla nuestra ley especial que ampliamente en el artículo 84 le otorga la facultad de constituir asociaciones de carácter comercial, permitiendo así, inscribir y registrar asociaciones de carácter económico para desarrollar actividades comerciales legalmente. En el presente trabajo se aborda la capacidad que tiene los adolescentes de crear y registrar estos fondos de comercio para si dedicarse a la actividad mercantil legalmente, por cuanto existen discrepancias entre las leyes civiles, mercantiles en relación a esta actividad en relación a la ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y adolescentes. La investigación será documental, descriptiva, con apoyo en fuentes documentales y bibliográficas, con análisis de contenidos, creación de categorías, síntesis, deducción e inducción. Por lo novedoso del tema, que hasta la fecha, no han desarrollado estudios suficientes para valorar la importancia del mismo, no existir variedad de bibliografías o trabajos monográficos sobre el mismo, por lo que se hace justificado el presente trabajo, por que servirá como fuente de lectura y base para investigaciones futuras a los estudiosos de la protección de los adolescentes.

Palabras Claves: Adolescentes, Comerciantes. Venezuela. Artículo 84 LOPNNA

CAPÍTULO I.

EL PROBLEMA.

1.1.- Planteamiento del Problema

Desde que los pueblos del mundo comenzaron a interconectarse e intercambiar sus ideas y formas de pensar, también nace la necesidad de intercambiar sus productos y de presentar sus innovaciones a otros pueblos, esto trae como consecuencia el comercio; desde tiempos inmemoriales, el comercio ha sido fuente de ingresos y de intercambio cultural entre los pueblos, grandes países se han desarrollado solo por el comercio, ejemplo de ello, los Fenicios, los Griegos, Los Persas, entre otros pueblos de la antigüedad, fueron e impulsaron el comercio logrando crear grandes imperios y rutas para el mismo, que hasta la actualidad son seguidas por las civilizaciones actuales. Los españoles en busca de nuevas rutas para el intercambio comercial, llegan a la América creando así, nuevas rutas y generando el intercambio de nuevos productos para el comercial.

La persona que ejerce esta actividad, siempre ha adquirida prestigio y un lugar importante dentro del grupo social donde pertenece, por eso, siempre ha existido el interés de las personas, en ejercer el comercio, y mas en nuestro caso en estos tiempos, el comercio es fuente mas segura y confiable para subsistir y destacarse en el grupo social. La definición correcta del comerciante, para **Goldschmidt** (2009) es la siguiente:

“Son comerciantes quienes ejercen profesionalmente en nombre propio y con fines de lucro actos de comercio”.

Este deseo de ser propietario y forjador de su propio destino, no esta distante de nuestros jóvenes, quienes desde muy temprana edad, en nuestro país, y dependiendo de la región donde se encuentran, realizan actividades laborales, por ser cultura en Venezuela el colaborar con la economía familiar, y por buscar siempre en

independizarse del núcleo familiar y formarse como persona independiente, nace en nuestros jóvenes el deseo de realizar actos de comercio o ingresar al mercado laboral tempranamente.

El Libro Primero, Del Código de Comercio Venezolano vigente, establece lo referente al Comercio en General y en su Título I, trata lo referente a Los Comerciantes y en su Sección I, trata sobre el ejercicio del comercio y a partir de su artículo Artículo 10 exclusivamente sobre los menores (en nuestro caso adolescentes), comerciantes de la siguiente manera.

Artículo 10: “Son comerciantes los que teniendo capacidad para contratar hacen del comercio su profesión habitual, y las sociedades mercantil”;

Artículo 11 “El menor emancipado, de uno u otro sexo, puede ejercer el comercio y ejecutar eventualmente actos de comercio, siempre que para ello fuere autorizado por su curador, con la aprobación del Juez de Primera Instancia en lo Civil de su domicilio, cuando el curador no fuere el padre o la madre. El Juez no acordará la aprobación sino después de tomar por escrito y bajo juramento los informes que creyere o sobre la buena conducta y discreción del menor. La autorización del curador y el auto de aprobación se registrarán previamente en la Oficina de Registro del domicilio del menor, se registrarán en el Registro de Comercio y se fijarán por seis meses en la Sala de Audiencias del Tribunal”.

Artículo 12 Los menores autorizados para comerciar se reputan mayores en el uso que hagan de esta autorización, y pueden comparecer en juicio por sí y enajenar sus bienes inmuebles.

Artículo 13 El padre o la madre que ejerza la patria potestad no puede continuar en ejercicio del comercio en interés del menor sin previa autorización del Tribunal de Primera Instancia en lo Civil. Respecto del tutor, rige en la materia del artículo 389 del Código Civil.

Artículo 14 La autorización dada al menor para comerciar puede revocarse con aprobación del Juez de Primera Instancia en lo Civil, de su domicilio, con audiencia del menor. La revocación se hará por documento público que el curador hará registrar en el Registro de Comercio y fijar de la manera prevista en este Código. La revocación no perjudica los derechos adquiridos por terceros.

Al suscribir Venezuela la Convención sobre los Derechos del Niño y establecerse la Doctrina de la Protección Integral de los Niños Niñas y Adolescentes, Venezuela desarrolla esta doctrina de Protección Integral con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (en lo sucesivo LOPNNA); como el instrumento jurídico que distingue al niño como sujeto de derecho, persona en desarrollo, con derechos deberes, garantías y responsabilidades como todos los seres humanos, brindándoles protección integral en la que deben participar el Estado, la familia y la sociedad como corresponsables de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes realicen el gocen efectivo de esos derechos y que de acuerdo a la psicología evolutiva deben ejercer de manera personal y directa por ellos mismos no por terceras personas.

En este orden de ideas, vemos que los adolescentes, en virtud del ejercicio progresivo de sus derechos, y en base a la psicología evolutiva, están en la mejor disposición de asumir sus deberes, derechos y responsabilidades, bajo la orientación de su familia, la sociedad y el estado, al dejar que por esos mismos principios de ejercer sus derechos de manera personal y directa, ya están en la capacidad de asumir diversos compromisos, dentro de los cuales esta el derecho al trabajo, así mismo tienen la capacitada para la inscripción y registro de personas jurídicas de cualquier índole. Situación esta que a la hora de la practica, se les hace muy engorrosa, por cuanto los funcionarios que hacen vida en los distintos Registro Mercantiles en nuestro país, por desconocimiento, establecen una serie de requisitos que vulneran este derecho consagrado en la ley, aludiendo a la falta de capacidad o inmadurez de los jóvenes a la hora de desarrollar la actividad comercial a través de un fondo de comercio que desean constituir.

1.2- FORMULACION DEL PROBLEMA

Por las razones antes expuestas se presenta la siguiente interrogante: ¿Pueden los adolescentes constituir fondos de comercio libremente para ejercer en Venezuela el Comercio?

1.3.- Objetivo de la Investigación.

Los Adolescentes comerciantes en Venezuela. Análisis del artículo 84 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes.

1.3.1.- Objetivo General

Identificar la base legal que les otorga la capacidad a los adolescentes a la creación de fondos de comercios para realizar la actividad comercial en Venezuela.

1.3.2.- Objetivos específicos

1. Identificar en la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes lo referente a la capacidad de los adolescentes para la constitución de fondos de comercio.
2. Considerar los beneficios de la actividad comercial de los adolescentes.
3. Expresar la Importancia de la actividad comercial desarrollada por los adolescentes en su beneficio y la incorporación a la ciudadanía activa.

1.4.- Justificación e Importancia de la investigación.

El presente informe verifica la importancia desde las perspectivas jurídicas, sociales y humanísticas, que se debe dar al ejercicio personal y directo de los derechos deberes y obligaciones de los jóvenes, al reconocerse su capacidad para ejercer la libre actividad comercial y la constitución de fondos de comercios que

servirán para generar el bienestar social en la creación de nuevas fuentes de trabajo para jóvenes y así colaborar en el desarrollo del país.

1.5.- Limitaciones de la investigación

Las limitaciones están referidas fundamentalmente a la escasa información sobre el tema, por ser novedosa no existe mucha información al respecto, de allí la importancia al desarrollar este tema, no obstante se consultaron varios textos y disposiciones legales al respecto a los fines de cumplir con los objetivos de la investigación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Los reconocidos metodólogos Hernández y Batista (2013), consideran que al momento de realizar una investigación, es obligatorio recurrir a bases teóricas de autores los cuales deben estar especializados en el área de estudio, para así poder sustentar conceptos básicos referidos a la investigación planteada, con la finalidad de fundamentar los objetivos propuestos en la misma. Además este capítulo hace referencia a los antecedentes y a la fundamentación legal de la investigación.

El marco teórico permite integrar la teoría con la investigación y establecer sus interrelaciones. Representa un sistema coordinado, coherente, de conceptos y propósitos para abordar el problema. Se asuele denominar de varias maneras: marco referencia, teórico conceptual, funcional etc. Donde los hechos y relaciones que se establecen en el conocimiento, tengan el máximo de exactitud o apreciación; y para lo cual se planea la metodología o procedimientos que se siguen para establecer lo significativo hacia el interés de la investigación. (p29)

2.1.- Antecedentes de la Investigación.

Los antecedentes de la investigación determinan las perspectivas de análisis, la visión del problema que se asume en la investigación; y muestra la voluntad del investigador, de analizar la realidad objeto de estudio de acuerdo a una explicación pautada por los conceptos, categorías y el sistema preposicional, atendido a un determinado paradigma; en otras palabras, esta afirmación implica que hay que analizar y exponer todas aquellas teorías, enfoques teóricos, investigaciones pertinentes sobre el estudio y trabajo de investigación realizado por y para diversas universidades del país, con el firme propósito de sustentar y presentar un contexto teórico adecuado al estudio, para ampliar y profundizar en términos investigativos todo lo relativo al análisis presentado. A continuación se presentan los trabajos previos consultados que tienen relación directa con el tema en estudio:

En este capítulo se hace referencia a todos aquellos estudios que hacen tratar sobre la actividad comercial relacionada a adolescentes, en virtud del derecho que tienen de libre asociación para la creación de fondos de comercios en nuestro país.

Como **primer antecedente** tenemos el artículo desarrollado por el diario El Universal de Colombia en su portar web <https://www.eluniverso.com/.../jovenes-buscan-cada-vez-mas-ser-dueños-su-tiempo> de fecha 10 abr. 2018; donde abordan lo emprendedores de nuestros jóvenes en Latinoamérica para la creación de empresas dirigida por ellos, indica este trabajo, como la gente joven es más informal, comunicativa y dinámica y destaca que esto no siempre encaja con la inercia y rigidez que proponen muchas empresas, dice a la hora de cerrarles la puerta a los jóvenes emprendedores, indicando que esta es una de las causas por la que muchos jóvenes no buscan estabilidad laboral; por el contrario, percibe que buscan ser dueños de su tiempo y lograr un impacto en su entorno en base a sus labores, creencias y aptitudes siendo dueños de sus propias empresas. En este trabajo se ve que en la mayoría de los países latinoamericanos, están apostando al talento joven y a los emprendedores como una herramienta de desarrollo en los distintos países, a lo que no ponen trabas a la hora de que estos jóvenes constituyan sus fondos de comercio, situación esta, que no ocurre en nuestro país, donde se le obstaculiza la creación de empresas a nuestros jóvenes, solicitando requisitos que chocan con los principios de progresividad de la Doctrina de Protección Integral. Interesa para nuestro estudio, para dejar plasmada la evolución y reconocimiento del comercio a los jóvenes en los países latinoamericanos y que aun en nuestro país son se apuesta a esta creatividad de los mismos para desarrollar la actividad comercial.

Como **segundo antecedente** tenemos Trabajo de Grado presentado por Andrés Cohen para optar al Título de abogado en la Universidad José Antonio Páez en el año 2014 Titulado “**Análisis de los trámites que se cumplen en el Escritorio Jurídico Contreras, en Materia de Procedimientos Registrales, Mercantiles y Judiciales o**

Extrajudiciales”; en el cual aporta a nuestra investigación en el aspecto mercantil, el análisis que realizan en los procedimientos mercantiles para la constitución de empresas o de firmas personales en la cual al ser realizada la solicitud por un adolescente se exige que éste este emancipado y que tenga un curador a los fines de estar asistido y representado en ciertos actos de la vida de la empresa que el desea constituir; dejando ver que en nuestro ordenamiento jurídico, no se le reconoce aun el derecho de petición y menos el derecho de asociación de nuestros jóvenes con fines comerciales.

Y por **ultimo antecedente** tenemos el titulado: **“Análisis de la Limitación a la Compra – Venta de Bienes Realizada por la Materia Legal Vigente”**; presentado por Rahed Ourfalli Nataly Isabel en el año 2014, en la Universidad José Antonio Páez para optar al Título de Abogado; el cual aporta a nuestro trabajo la limitación que tiene los adolescentes aun emancipados a la hora de realizar la compra – venta de un bien, el aporte de este trabajo a nuestra investigación, es que en los procedimientos mercantiles en relación a nuestro ordenamiento jurídico, se basa todavía en lo referentes la Código Civil Venezolano vigente, y no a la ley especial (LOPNNA); por cuanto no se ha adecuado este procediendo a la Doctrina de Protección Integral, el cual, le reconoce a los adolescentes mayores de 14 años, la facultad de realizar contratos validos y que a partir de los 12 años de existir intereses contrapuestos entre ellos y su padre, madre, representante o responsable, pueden acceder a solicitar por vía judicial la garantía de sus derechos y se les otorga la facultad de otorgar mandatos a los abogados de su confianza.

2.2.- Bases Teóricas

La legislación Venezolana aun no ha sido adecuada en el área comercial a los principios de la Doctrina de Protección Integral desarrollados en la Lopnna referentes a la capacidad de Libre Asociación de los Niños Niñas y Adolescentes, ya que nuestro Código de Comercio data del año 1955; por su parte la LOPNNA en su **artículo 84** establece:

“Todos los Niños Niñas y Adolescentes tiene derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos religiosos, políticos, **ECONOMICOS**, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito. Este derecho comprende, especialmente, el derecho a:

- a) Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos.
- b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niños niñas y adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

Parágrafo Primero: Se reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, sin más limitaciones que las derivadas de las facultades legales que corresponden a su padre, madre, representante o responsable.

Parágrafo Segundo. A los efectos del ejercicio de este derecho, todos los y las adolescentes pueden, por si mismos o si mismas, constituir, inscribir y registrar personas jurídicas sin fines de lucro, así como realizar los actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas.

Parágrafo Tercero: Para que las personas jurídicas conformadas exclusivamente por adolescentes puedan obligarse patrimonialmente, deben nombrar, de conformidad con sus estatutos, un o una representante legal con plena capacidad civil que asuma la responsabilidad que pueda derivarse de estos actos.”.- (resaltado propio).-

Los y las adolescentes pueden dentro del marco de la psicología evolutiva, realizar por si solos actos de comercios, por cuanto la Lopnna establece en su artículo 13 que ejercerán sus derechos de forma personal de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. Es criterio de quienes realizamos esta investigación que si ya se les otorga la capacidad a partir de los 14 años de registrar por ante las oficinas de Registro Civil Uniones Estables de Hechos (**Artículo 121**. No podrán registrarse uniones estables de hecho: 1. De niños y niñas. 2. De los adolescentes menores de catorce años de edad. 3. Las demás que establezcan las leyes); y a partir de los 16

años pueden solicitar el registro de su matrimonio, (Sentencia N° 1355 de fecha 16 de octubre de 2014, Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia Venezuela); sería ilógico pedir como requisito para ejercer el comercio de un Curador nombrado por un Juez de protección para que ellos ejerzan su actividad comercial y administren sus ingresos.

La Doctora María Candelaria Domínguez en su obra “Mas sobre la Capacidad Procesal del Menor (a propósito del artículo 451 de la ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes), hace referencia a que el menor de edad, en principio no tiene la capacidad procesal, **SALVO QUE LA LEY SE LA CONCEDA EXPRESAMENTE....** (Resaltado propio); aclamando que muchos autores no están de acuerdo a este conferirle a los adolescentes capacidad plena de obrar; por lo que podemos afirmar entonces, que si la LOPNNA les otorga una capacidad expresa para defender sus derechos de una manera personal y directa, entonces no podemos limitarlos a que de manera personal se asocien y constituyan un fondo de comercio para realizar actos de comercios validos, por cuanto la misma ley citada, les otorga la capacidad de constituir dichas asociaciones en las áreas que expresamente ella enumera (sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, **económicos**, laborales o de cualquier índole) resaltado propio; y la facultad de suscribir contratos de trabajo, de realizar algunos actos de la vida civil de manera personal y directa, ya que, tal como lo señala la Dra. María Candelaria Domínguez en su obra ya citada, al entrar en vigencia la reforma de la LOPNNA en el año 2007, especialmente en lo referente al Capítulo IV relativo a los Procedimientos Judiciales, se les reconoce la facultad de accionar personalmente los Tribunales de Protección en aquellos casos en los cuales la ley les reconoce capacidad de ejercicio, lo que lo facultad a otorgar directamente un poder a un abogado para que lo represente en juicio; por lo que mal podríamos aceptar que en los casos de registro de un fondo de comercio estemos todavía bajo el viejo paradigma cuando la ley especial le reconoce capacidad de ejercicio tal como lo establece el artículo 84 referente al derecho que tiene de libre asociación. Y apegados al criterio de la Dra. Domínguez, al señalar:

.....“...La noción técnica de capacidad procesal, necesariamente esta vinculada al discernimiento y a la voluntad propia, no puede confundirse con una sana participación activa del niño o del adolescente en los juicios donde estos sean los principales interesados...”....

En nuestro caso, al no ser actos procesales, sino actos civiles, mercantiles propiamente dichos, acogemos el principio establecido por la psicología evolutiva, que expone, que a partir de los 14 años los adolescentes tiene el discernimiento y la capacidad de ejercicio plena, tal como lo establece el artículo 84, objeto de nuestro estudio, la capacidad para escribir dichas personas jurídicas mercantiles por ante los respectivos Registros Mercantiles de cada Jurisdicción, de manera personal y directa sin necesidad de representación legal, llámese padre, madre, representante o responsable, con la limitante establecida para reconocerle a ese fondo de comercio la constitución legal valida y de la reciprocidad en relación a las obligaciones que se generen entre ella y quienes tengan relación comercial con ella, el que deben nombrar, de conformidad con sus estatutos, un o una representante legal con plena capacidad civil que asuma la responsabilidad que pueda derivarse de estos actos , el cual es la única limitante para constituir dicho fondo de comercio.

2.3.- Bases Legales.

En esta parte de la investigación, se dará a conocer todos los artículos contemplados en la Constitución, leyes y demás instrumentos jurídicos, encargados de regular el derecho de los adolescentes a realizar y desarrollar la actividad mercantil en nuestro país:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 78:“Los Niños Niñas y Adolescentes son sujetos de pleno derecho y estarán protegidos por la legislación, Órganos y Tribunales especializados.....”.....

Artículo 79: “Los jóvenes y las jóvenes tiene el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creara oportunidades para estimular su transito productivo hacia la vida adulta y en particular para la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley”. (Resaltado propio).

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Artículo 15

1. “Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacificas. (Resaltado nuestro).
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedades democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral pública o la protección de los derechos y libertades de los demás”.

El Código de Comercio Venezolano

Artículo 10: “Son comerciantes los que teniendo capacidad para contratar hacen del comercio su profesión habitual, y las sociedades mercantil”;

Artículo 11 “El menor emancipado, de uno u otro sexo, puede ejercer el comercio y ejecutar eventualmente actos de comercio, siempre que para ello fuere autorizado por su curador, con la aprobación del Juez de Primera Instancia en lo Civil de su domicilio, cuando el curador no fuere el padre o la madre. El Juez no acordará la aprobación sino después de tomar por escrito y bajo juramento los informes que creyere o sobre la buena conducta y discreción del menor. La autorización del

curador y el auto de aprobación se registrarán previamente en la Oficina de Registro del domicilio del menor, se registrarán en el Registro de Comercio y se fijarán por seis meses en la Sala de Audiencias del Tribunal”.

Artículo 12 “Los menores autorizados para comerciar se reputan mayores en el uso que hagan de esta autorización, y pueden comparecer en juicio por sí y enajenar sus bienes inmuebles”.

Artículo 13 “El padre o la madre que ejerza la patria potestad no puede continuar en ejercicio del comercio en interés del menor sin previa autorización del Tribunal de Primera Instancia en lo Civil. Respecto del tutor, rige en la materia del artículo 389 del Código Civil”.

Artículo 14 “La autorización dada al menor para comerciar puede revocarse con aprobación del Juez de Primera Instancia en lo Civil, de su domicilio, con audiencia del menor. La revocación se hará por documento público que el curador hará registrar en el Registro de Comercio y fijar de la manera prevista en este Código. La revocación no perjudica los derechos adquiridos por terceros”.

Por su parte la Ley especial la **LOPNNA**, establece en sus Artículos siguientes:

Artículo 8: Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes.

“El Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los Niños, Niñas y Adolescentes. Lo que quiere decir que el interés superior es lo primordial en todos los casos, por lo que al aplicar cualquier dispositivo legal debemos verlo a la luz de este”.

Artículo 84: Derecho de libre Asociación.

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, económicos, laborales o de cualquier índole, siempre que sean de carácter lícito. Este derecho comprende, especialmente el derecho a:

- a) Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos.
- b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niños niñas y adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

Parágrafo Primero: Se reconoce a todos los niños niñas y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, sin más limitaciones que los derivados de las facultades legales que corresponden a su padre, madre, representante o responsable.

Parágrafo Segundo: A los efectos del ejercicio de este derecho, todos los y las adolescentes pueden, por si mismos o si mismas, constituir inscribir y registrar personas jurídicas sin fines de lucro, así como realizar los actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas.

Parágrafo Tercero: Para que las personas jurídicas conformadas exclusivamente por adolescentes puedan obligarse patrimonialmente, deben nombrar, de conformidad con sus estatutos, un o una representante legal con plena capacidad civil que asuma la responsabilidad que pueda derivar de esos actos”.

Artículo 85: Derecho de Petición.

“Todos los niños niñas y adolescentes tiene derecho de presentar y dirigir peticiones por si mismos, ante cualquier entidad, funcionario o funcionario publico, sobre los asuntos de su competencia de estos y a obtener respuesta oportuna.

Se reconoce a todos los niños niñas y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, sin más limitaciones que los derivados de las facultades legales que correspondan a su padre, madre, representante o responsable”.

Artículo 451: Capacidad procesal de adolescentes.

“ los y las adolescentes tiene plena capacidad en todos los procesos para ejercer las acciones dirigidas a la defensa de aquellos derechos e intereses en los cuales la ley les reconoce capacidad de ejercicio, en consecuencia, pueden realizar de forma personal y directa actos procesales validos, incluyendo el otorgamiento del mandato para su representación...”..... (Resaltado, propio).

Artículo 100: Capacidad Laboral.

“Se reconoce a los y las adolescentes, a partir de los 14 años de edad, el derecho a celebrar válidamente actos, contratos y convenciones colectivas relacionadas con su actividad laboral y **ECONOMICA**, así como, para ejercer las respectivas acciones para la defensa de sus derechos e intereses, inclusive, el derecho de huelga, ante las autoridades administrativas y judiciales competentes”. (Resaltado nuestro).

2.4.- Definición de Términos Básicos:

Adolescente: Persona que esta entre los 12 años y menos de 18 años de edad.

Adolescencia: Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde la pubertad hasta el pleno desarrollo del organismo.

Capacidad: Circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes, especialmente intelectuales, que permiten el desarrollo de algo, el cumplimiento de una función, el desempeño de un cargo, entre otras.

Comercio: Actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes o servicios,

sea para su uso, para su venta o su transformación. Cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor.

Comerciante: Quienes ejercen profesionalmente en nombre propio y con fines de lucro actos de comercio.

Fondo de Comercio: Establecimiento mercantil.

Psicología Evolutiva: Es el área de la psicología general, que estudia la forma en la que los seres humanos cambian a lo largo de su vida, comprende el estudio del ciclo vital, observa de qué manera cambian continuamente las acciones de un individuo y cómo éste reacciona a un ambiente que también está en constante cambio.

Registro Mercantil: Es aquel en el que se inscriben los hechos y actos relativos a los empresarios individuales y a las sociedades mercantiles, con el fin de dar publicidad a los mismos de forma que puedan ser conocidos por las personas que contraten con ellos.

Sociedades Mercantiles: es una sociedad que tiene como objetivo la realización de actos de comercio o, en general, una actividad sujeta al derecho mercantil y se diferencia de una sociedad civil en el hecho de que esta última no contempla en su objeto social actos mercantiles. Por esto, como toda sociedad, son entidades a las que la ley reconoce personalidad jurídica propia y distinta de sus miembros, y que, contando también con patrimonio propio, canalizan sus esfuerzos a la realización de una finalidad lucrativa que es común.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1.-Tipo de Investigación.

En este Capítulo se exponen los aspectos metodológicos que sustentaron el desarrollo del presente trabajo de grado.

Tomando en consideración que una vez que se ha formulado el tema, se hace necesario examinar acerca de los métodos y técnicas usadas, que conlleven al logro de los objetivos propuestos, en este primer apartado se hace referencia a la definición de Marco Metodológico, Diseño de Investigación, Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos y por ultimo una descripción de las fases que complementaron el desarrollo de la temática expuesta.

Para Balestrini (2006. Pág. 125) “Marco metodológico es la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real”. Por su parte Final y Camacho (2008. Pág. 60) definen al Marco Metodológico al: “cómo se realiza la investigación, muestra, el tipo y diseño de la investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos para la recolección de datos, validez y confiabilidad y las técnicas para el análisis de los datos”.

En cuanto al tema objeto de estudio; se hará mención a las estrategias de búsqueda de información y el diseño metodológico que sirvieron de base para el avance de las diferentes fases desarrolladas a lo largo de la investigación.

3.2.- Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica.

De acuerdo a Balestrini (2006. Pág. 131), el diseño de Investigación es “un plan global de investigación que integran de un modo coherente y adecuadamente correcto, técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos”. Por su parte Sabino (2008. Pág. 34) El objeto fundamental del diseño de Investigación, es

“proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías y su forma es la de una estrategia o plan general que determine las operaciones necesarias para hacerlo.

En base a lo anterior, se infiere que el Diseño de Investigación es la estrategia general que acoge el investigador para dar respuestas al tema objeto de estudio. En atención al diseño, la investigación puede ser: documental, de campo o experimental.

Es por ello y en consideración que la temática que dio origen a este Informe de Pasantías necesita del análisis e interpretación de investigaciones posteriores, se razona que la presente exposición es de tipo documental, ya que se respalda en documentos bibliográficos, legales, y otros artículos de igual relevancia.

Para Hurtado de Barrera (2008. Pag.98), las técnicas de recolección de datos tiene que ver con todos aquellos procedimientos utilizados para la obtención de los datos, es decir el cómo las mismas pueden ser: de revisión documental, observación, encuesta y técnicas de recolección de datos. Para Cerda (citado por Claret Véliz, 2009. Pág. 74) “usualmente se habla de “dos tipos de fuente de recolección de información: las primarias y las secundarias.

Un instrumento de recolección de datos en una investigación según Arias (2006.pag69) “es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacena información”. De esta manera, son ejemplos de instrumentos: El cuestionario, una libreta en la cual el investigador anota todo lo observado, computadoras portátiles, dispositivos telefónicos entre otros.

3.3.- Fases Metodológica de la Investigación.

De acuerdo a Sabino (2010.pag56), la fase metodológica de la investigación documental “es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos “.

El presente trabajo de grado se llevó a cabo mediante tres momentos o fases, las cuales se definen a continuación:

Fase I. Identificar en la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes lo Referente a la Capacidad de los Adolescentes a la Constitución de Fondos de Comercio.

Aquí se identifico la capacidad consagrada en la ley especial al derecho que tienen los adolescentes a constituir personas jurídicas conformada exclusivamente por adolescentes, y para que pueda obligarse patrimonialmente, deben nombrar de conformidad a sus estatutos, un o una representante legal, facultad esta que viene dada en virtud a lo establecido en el artículo 84 señalado anteriormente. Y que nos deja en claro, que las leyes en el campo Civil y Mercantil en nuestro país, aun no se han adecuado a la Convención de los Derechos el Niño desarrollada en la LOPNNA.

Fase II.- Considerar los Beneficios de la Actividad Comercial de los Adolescentes.

Luego de la investigación, consideramos que es muy beneficioso brindarle a los jóvenes la oportunidad de constituir sus fondos mercantiles a través de la constitución de sociedades mercantiles para ejercer el comercio libremente, ya que esto conduce a la formación personal de ellos, y a garantizarle la ciudadanía activa y su incorporación al aparato productivo de la nación, creando así fuentes de empleo para mas jóvenes y aumentar el parque empresarial en el país, que es la fuente generadora de riqueza y estabilidad económica para la nación.

Fase III.- Expresar la Importancia de la actividad comercial desarrollada por los adolescentes en su beneficio y la incorporación a la ciudadanía activa.

Con el fin de garantizar la creación del nuevo ciudadano que se requiere en estos tiempos, y garantizando el ejercicio personal y directo de los derechos fundamentales que asisten a todas las personas en nuestro país, y en especial a todos los adolescentes, vemos con suma importancia, que esta actividad conlleva a formarlo

como persona responsable y creativa, capaz de asumir retos y llevarlos a feliz termino, formando así al ciudadano que necesita el país en estos momentos de difíciles, y que debemos ver y garantizar, para formarlo de una manera integral.

3.4.- Fuentes de Conocimiento Juridico.

Las fuentes de conocimientos jurídicas revisadas fueron. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; El Código Civil Venezolano y El Código de Comercio Venezolano.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- RESULTADOS.

Fase I.- Identificar en la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes lo Referente a la Capacidad de los Adolescentes a la Constitución de Fondos de Comercio.

Aquí luego de revisar el Código Civil, el Código de Comercio y la LOPNNA; se identifico la capacidad consagrada en la ley especial (LOPNNA); al derecho que tienen los adolescentes a constituir personas jurídicas conformada exclusivamente por adolescentes, y para que pueda obligarse patrimonialmente, deben nombrar de conformidad a sus estatutos, un o una representante legal, facultad esta que viene dada en virtud a lo establecido en el artículo 84 señalado anteriormente. Y que nos deja en claro, que las leyes en el campo Civil y Mercantil en nuestro país, aun no se han adecuado a la Convención de los Derechos el Niño desarrollada en la LOPNNA.

En este fase se identifico y analizo el artículo 84, el cual establece claramente que los adolescentes pueden constituir inscribir y registrar asociaciones de carácter económico para realizar actos de comercio validos y que esas personas jurídicas conformadas exclusivamente por adolescentes puedan obligarse patrimonialmente, deben nombrar, de conformidad con sus estatutos, un o una representante legal con plena capacidad civil que asuma la responsabilidad que pueda derivar de esos actos.

Fase II.- Considerar los Beneficios de la Actividad Comercial de los Adolescentes.

En aras de dar participación a los jóvenes en la incorporación a la vida productiva y apegada a los principios constitucionales del libre comercio, es muy favorable y beneficioso que los jóvenes, brindándoles las oportunidades necesarias para la

constitución de pequeñas y medianas empresas, puedan ejercer libremente su personalidad, y así ser personas de provecho sin descuidar su profesionalización, ya que tal como o establece la ley especial, debe existir un vinculo directo entre la educación y el trabajo. Por lo que es muy ventajosa que en nuestro país se fomente la creación de microempresas o empresas de carácter medio, para que nuestros jóvenes desarrollen su potencial creativo y organizacional en beneficio propio lo que redundara en beneficio para el estado la familia y la sociedad.

Fase III.- Expresar la Importancia de la actividad comercial desarrollada por los adolescentes en su beneficio y la incorporación a la ciudadanía activa.

Debemos entender, que al hablar de ciudadanía activa, nos referimos a todas aquellas personas que integran una comunidad y que tiene un comportamiento comprometido con todo lo que al acontecer de dicha comunidad interesa; por lo que podemos afirmar, que un ciudadano activo, es aquel que se encuentra comprometido e involucrado en todos los aspectos que beneficien a un colectivo del cual es él un integrante mas que busca el bienestar de todos a través de su participación en todos los aspectos de la vida social de muchos formas, entre los que destacan, la económica, la productiva, de postulación, entre otras formas de participación, para lograr el mayor cumulo de felicidad personal y para el colectivo al cual pertenece.

Al permitirle a los adolescentes desarrollar su potencial creador, canalizado a través de la creación de fondos de comercios, no solamente estamos apoyando el desarrollo del ser humano que busca expandirse y crecer como persona productiva y comprometida con la comunidad a la cual pertenece, sino que estamos colaborando con el desarrollo primero, de la comunidad y después del municipio, el estado y la nación, ya que este joven emprendedor, sin descuidar su formación académica, esta colaborando para el desarrollo de la nación. Y así se le esta brindando la participación activa dentro del grupo social al cual pertenece, y garantizarle así, la participación activa que desarrolla nuestra constitución en beneficio de todos.

2.- CONCLUSIONES.

Podemos concluir, que en virtud de que nuestra legislación aun no ha adecuado lo referente a la capacidad de obrar que tiene los adolescentes en virtud de la Convención de los Derechos del Niño, no es menos cierto que al entrar en vigencia la LOPNNA, esta como ley especial, es la que se debe aplicar en este sentido, pero aun no existe la intención de los actores, llámense Estado, Familia y Sociedad, que brinden la seguridad jurídica al desarrollo persona de este derecho a los adolescentes en nuestro país, lo que conlleva a que realicen actividades informales por no tener el apoyo para constituir legalmente sus fondo de comercio y así, ejercer libremente la actividad comercial, y aquellos que se dirigen a los organismos encargados de otorgar la personalidad jurídica de estos entes creados por adolescentes (Firmas Personales, Asociaciones o Sociedades Mercantiles); solicitan una serie de recaudos que se encuentran en leyes no adaptadas a la Doctrina de Protección Integral, incluyendo el nombramiento de un curador especial para constituirla, desconociendo la LOPNNA, que es el ordenamiento jurídico que como materia especial del derecho es el que aplica.

3.- RECOMENDACIONES

Como punto final, se recomienda realizar jornadas de actualización a los funcionarios públicos en el área registral mercantil, a fin de que sean garantes de este derecho a todos los adolescentes, y así, se garanticen los principios constituciones de igualdad y no discriminación, al reconocerle la condición de sujetos de derecho que constitucionalmente poseen, por ser individuos de la especie humana, que gozan de los derechos humanos fundamentales para su desarrollo integral y la inclusión a la activación en la participación a la ciudadanía activa que produce bienes y servicios para las comunidades donde se encuentran

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

AGUILAR GORRONDONA, José Luis (2007). Derecho Civil Personas. 19ª. Caracas: Editorial Ex Libris.

ARIAS F, (2006). El proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica (5ta Ed.). Caracas: Episteme.

BALESTRINI, M. (2001). Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación. Caracas: BL Consultores Asociados, Servicio Editorial.

BINSTOCK, H. (1971). La Emancipación en el Derecho Venezolano. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

CÓDIGO DE COMERCIO. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 475 Extraordinaria, de fecha 12 de Octubre de 1955.

DE RUGGIERO, Roberto (1979). Instituciones de Derecho Civil, Tomo I Introducción y Parte General Derecho de las Personas. Derechos Reales y Posesión. Madrid: Editorial Reus (S.A.)

DICCIONARIO ASURI DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (1982) Asuri Ediciones S.A. Bilbao-España.

DOMINICI, A. (1982) Comentarios al Código Civil de Venezuela... Caracas: Destino.

DOMINGUEZ GUILLEN, María Candelaria (2008). Revista de Derecho n°28. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Ensayos sobre capacidad y otros temas de Derecho Civil. 2ª, Tribunal Supremo de Justicia. Caracas.

GOLDSCHMIDT R. (2009) Curso de Derecho Mercantil. Caracas. Ucab. Fundación Roberto Goldschmidt.

GRANADILLO, V. (1958) Tratado Elemental de Derecho Civil Venezolano. Caracas.

GRATERON, M. (2006). Derecho Civil I: Personas. Caracas: Universidad Santa María.

HUNG VAILLANT, Francisco (2007). Derecho Civil I. 3ª. Caracas: Vadell Hermanos Editores.

IX JORNADA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE: LA REFORMA (2008).Caracas: Publicaciones UCAB.

LAZARO GONZALEZ, Isabel (2002). Los Menores en el Derecho Español. Madrid: Editorial Tecnos.

LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES. (2007). Gaceta N° 5.859 Extraordinario Diciembre, 10, 2007]

LINACERO DE LA F, María. (2001) Protección Jurídica del Menor. Madrid: Editorial Montecorvo S.A. MADURO LUYANDO,

Eloy. (2007) Curso de Obligaciones. Derecho Civil III. Caracas: Publicaciones UCAB.

MELICH ORSINI, José. (1997). Doctrina General del Contrato. 3ra. Edición, Caracas: Jurídica Venezolana, Marcial Pons.

PERDOMO, Juan Rafael (2007). Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. La nueva LOPNA. Caracas: Editorial Horizonte C.A.

RAMOS, Cesar J. (1999). De los menores a los niños... Una larga trayectoria. Caracas: Departamento de Publicaciones, FCJP, UCV.

SAINZ MUÑOZ, Carlos. (2001) Los Niños y Adolescentes Trabajadores y su Protección en la Constitución Bolivariana. Caracas: Centro de Desarrollo e Investigaciones Laborales.

SERRANO, G. (2007). Capacidad negocial del menor adulto. Bogotá: Universidad Industrial de Santander.